



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004201900385 00

Atendiendo a las fotografías de la valla instalada en el inmueble perseguido en usucapión, se advierte que se encuentra en un estado de deterioro notable, lo cual hace imposible establecer con certeza los datos allí consignados.

En consecuencia, se requiere el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a rehacer la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 *idem*, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d7ca9893b234f526d9c052af2e8f04891c077d09ab0de852d181545df882e2**

Documento generado en 07/06/2024 12:50:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202000625 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BIBIANO ROA CARVAJAL** contra **JOSÉ HERNANDO CAUCALI CANTOR** y **LIGIA VARGAS DE CAUCALI**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo demandado, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13067f8c2a433bcb83567d576b230037e1e691559acda08b776a06ceffb4178a**

Documento generado en 07/06/2024 12:50:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100398 00**

En consideración a lo manifestado en el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordena la SUSPENSIÓN del presente asunto a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas que se inició respecto de la demandada (03 de mayo de 2024), hasta la duración de dicho procedimiento. (Art. 544 ídem).

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d172e1ccc91eacf7869e3c75f99c35ea3f94cc76de7a79cf5237e35ec39c8c91**

Documento generado en 07/06/2024 12:50:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200491 00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14d8b500903448789fb1614f78ee3a23f6e3b7f03ef96b8be9b59d21488e5ef0

Documento generado en 07/06/2024 12:50:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420220049600

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se requiere el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 21 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a65d0d1a4dcc2eebdeb6835f5b0c2ee25231673004a3ad0450f85c3f765b8a**

Documento generado en 07/06/2024 12:49:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202200542 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que el presente asunto ha permanecido inactivo por más de 1 año y la parte actora no ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación, por Desistimiento Tácito.

2.- **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- **DESGLOSAR** el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2-2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 21 fijado hoy 11 de junio de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c22c5e6753c01ff142e59b4a259be7c534c013182fb79417dd4aa88d90c7599**

Documento generado en 07/06/2024 12:49:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202200542 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA DE SANTA ANA P.H** y en contra de **MARTHA ISABEL VANEGAS ALGARRA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1-2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 21 fijado hoy 11 de junio de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed192088ddf4aabb15dd2cd1610d727d7b2135a77dfbd167fd80c7e4b68426e**

Documento generado en 07/06/2024 12:49:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202200565 00

En atención al anterior informe secretarial, se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8a324742a1a7c86b86598f916520d741a9d0ff206635e1bff630db7bbf2fd3**

Documento generado en 07/06/2024 12:49:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202200566 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a las partes integrantes del litigio para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, informen las resultas del acuerdo de pago informado.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 21 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97a0bf0e633022604d3958097a9c66c71aa964b736c9663a7979f255357c769**

Documento generado en 07/06/2024 12:49:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202200569 00

En atención al anterior informe secretarial, se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a acreditar el diligenciamiento del Oficio No. 645 del 14 de mayo de 2024, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9396e2e82160de3ee82d90ce6567b9cf862428e7577a5a974fa37a40432ce71e**

Documento generado en 07/06/2024 12:49:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420220059800

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se requiere el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio No. 042 del 19 de febrero de 2024, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 21 fijado hoy 0411 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a3a1f7bf153c523ac1a238bd63882fc69ee6849e49f837bc7ae3150d03e481**

Documento generado en 07/06/2024 12:49:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420220062200**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se requiere el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 21 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057a1068ab9f46170239659a084538152ebd3f35b10e3c79206214ac5078fb12**

Documento generado en 07/06/2024 12:49:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420220062600

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALELIES P.H** contra **MARÍA CONSTANZA MARROQUÍN ROJAS**, en el estado en que se encuentra.

2. Atendiendo al informe secretarial que antecede, se requiere el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 0012 el 12 de enero de 2024, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 21 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8bcf0516cd87d71043ff668ee9d397ebe9cb0364b5ab6a760ae126e1ca6671**

Documento generado en 07/06/2024 12:49:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420220063000**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se requiere el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 21 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 145ebc1af4d95615d95d7894d2e01c0e074f2211e0f8ed5ace67a12d49bc2651

Documento generado en 07/06/2024 12:49:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420220063800

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 21 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f955b8ef2ec316f22dafba37542e2a45cad0041baa67d6fc34e983e5118666a**

Documento generado en 07/06/2024 12:49:53 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300746 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otro lado, en atención al escrito que antecede, por secretaria REQUIÉRASE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA, para que informe bajo qué orden judicial se llevó a cabo la diligencia la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 4 B Este #29-42, Barrio San Mateo- Soacha, en tanto esta Sede Judicial no la ha comisionado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 21 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a0c9c06da049d34aa4c5a5ab135149db55aa1aac3cf899bbbac84fbe437e776

Documento generado en 07/06/2024 12:49:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300733 00

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante DIANA MARCELA BOHORQUEZ RODRIGUEZ a favor de la abogada LINA MAYERLY ZAMBRANO GUERREO, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).*

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6f3dccb7aeba74c0f22995ad16b30c1e7bd596cfd6fadbf07a658b0ea7309**

Documento generado en 07/06/2024 12:49:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No.257544189004202400123 00

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.**
3. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77814c4ee9af05ae1b560cff696a22b1c16e0f65728bc77db978650a1f40d5f**

Documento generado en 07/06/2024 12:49:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400177 00

1. Se reconoce personería a DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ PEREA, como apoderada judicial de la parte demandada LADY YADIRA VELÁSQUEZ PEREA y ANGIE TATIANA VELÁSQUEZ PEREA, en los términos del poder conferido para el efecto.

2. Dando al poder memorial que precede, se tiene por notificados a las demandadas LADY YADIRA VELÁSQUEZ PEREA y ANGIE TATIANA VELÁSQUEZ PEREA, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, quienes contestaron las demanda sin proponer excepciones de fondo.

3. Con todo, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y al debido proceso que le asiste al extremo demandado, se tendrán en cuenta los hechos constitutivos de excepciones de fondo, contenidos en el escrito de contestación de la demanda, de los cuales se corre traslado a su contraparte conforme lo normando en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d376374f85f49dd9ba4a9cec78e588a4e3bc3804f63850abeed72493baaeeb3f**

Documento generado en 07/06/2024 12:49:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400249 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **EVELY HOYOS BELTRAN** se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardo silencio; y como quiera que las letras de cambio allegadas como base de recaudo presta mérito ejecutivo, conforme lo dispone los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2024.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$280.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013532f7429b61073878ce35438cb9c43b108b9d090ccd0b58f5d98b282d9ab8**

Documento generado en 07/06/2024 12:49:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400315 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BARICHARA P.H.** y en contra de **FRED ALBERTO OSORIO MORA** e **IBETH CAMILA OSORIO MORA**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$7.622.339,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarios y sanciones, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de mayo de 2015 y el mes de noviembre de 2022, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	30/05/2013	\$ 54.000,00
Cuota Administración	30/06/2013	\$ 42.000,00
Cuota Administración	30/07/2013	\$ 42.000,00
Cuota Administración	30/08/2013	\$ 42.000,00
Cuota Administración	30/09/2013	\$ 42.000,00
Cuota Administración	30/10/2013	\$ 42.000,00
Cuota Administración	30/11/2013	\$ 42.000,00
Cuota Administración	30/12/2013	\$ 42.000,00
Cuota Administración	30/01/2014	\$ 42.000,00
Cuota Administración	28/02/2014	\$ 42.000,00
Cuota Administración	31/03/2014	\$ 42.000,00
Cuota Administración	30/04/2014	\$ 46.000,00
Cuota Administración	31/05/2014	\$ 46.000,00
Cuota Administración	30/06/2014	\$ 46.000,00
Cuota Administración	31/07/2014	\$ 46.000,00
Cuota Administración	31/08/2014	\$ 46.000,00
Cuota Administración	30/09/2014	\$ 46.000,00
Cuota Administración	31/10/2014	\$ 46.000,00
Cuota Administración	30/11/2014	\$ 46.000,00

Cuota Administración	31/12/2014	\$ 46.000,00
Cuota Administración	31/01/2015	\$ 46.000,00
Cuota Administración	28/02/2015	\$ 46.000,00
Cuota Administración	31/03/2015	\$ 48.000,00
Cuota Administración	30/04/2015	\$ 49.500,00
Cuota Administración	31/05/2015	\$ 49.500,00
Cuota Administración	30/06/2015	\$ 49.500,00
Cuota Administración	31/07/2015	\$ 49.500,00
Cuota Administración	31/08/2015	\$ 49.500,00
Cuota Administración	30/09/2015	\$ 49.500,00
Cuota Administración	31/10/2015	\$ 49.500,00
Cuota Administración	30/11/2015	\$ 49.500,00
Cuota Administración	31/12/2015	\$ 49.500,00
Cuota Administración	31/01/2016	\$ 49.500,00
Cuota Administración	29/02/2016	\$ 49.500,00
Cuota Administración	31/03/2016	\$ 49.500,00
Cuota Administración	30/04/2016	\$ 49.500,00
Cuota Administración	31/05/2016	\$ 53.000,00
Cuota Administración	30/06/2016	\$ 53.000,00
Cuota Administración	31/07/2016	\$ 53.000,00
Cuota Administración	31/08/2016	\$ 53.000,00
Cuota Administración	30/09/2016	\$ 53.000,00
Cuota Administración	31/10/2016	\$ 53.000,00
Cuota Administración	30/11/2016	\$ 53.000,00
Cuota Administración	31/12/2016	\$ 53.000,00
Cuota Administración	31/01/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administración	28/02/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administración	31/03/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administración	30/04/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	31/05/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	30/06/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	31/07/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	31/08/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	30/09/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	31/10/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	30/11/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	31/12/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	31/01/2018	\$ 55.100,00
Cuota Administración	28/02/2018	\$ 55.100,00
Cuota Administración	31/03/2018	\$ 55.100,00
Cuota Administración	30/04/2018	\$ 55.100,00
Cuota Administración	31/05/2018	\$ 57.800,00
Cuota Administración	30/06/2018	\$ 57.800,00
Cuota Administración	31/07/2018	\$ 57.800,00
Cuota Administración	31/08/2018	\$ 57.800,00
Cuota Administración	30/09/2018	\$ 57.800,00
Cuota Administración	31/10/2018	\$ 57.800,00
Cuota Administración	30/11/2018	\$ 57.800,00

Cuota Administración	31/12/2018	\$ 57.800,00
Cuota Administración	31/01/2019	\$ 57.800,00
Cuota Administración	28/02/2019	\$ 57.800,00
Cuota Administración	31/03/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	30/04/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/05/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	30/06/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/07/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/08/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	30/09/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/10/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	30/11/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/12/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/01/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	29/02/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/03/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	30/04/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/05/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	30/06/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/07/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/08/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	30/09/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/10/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	30/11/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/12/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/01/2021	\$ 59.700,00
Cuota Administración	28/02/2021	\$ 59.700,00
Cuota Administración	31/03/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/05/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	30/06/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/07/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/08/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/10/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/12/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/01/2022	\$ 61.800,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 61.800,00
Cuota Administración	31/03/2022	\$ 61.800,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	31/05/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	31/07/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	31/08/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	31/10/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 65.300,00

Cuota Extraordinaria	30/09/2018	\$ 47.742,00
Cuota Extraordinaria	30/03/2019	\$ 329.400,00
Cuota Extraordinaria	30/04/2019	\$ 145.466,00
Cuota Extraordinaria	30/04/2022	\$ 97.100,00
Cuota Extraordinaria	30/11/2022	\$ 233.331,00
Inasistencia Asamblea	30/06/2015	\$ 49.500,00
Inasistencia Asamblea	30/06/2016	\$ 53.000,00
Inasistencia Asamblea	30/05/2017	\$ 55.100,00
Inasistencia Asamblea	30/07/2017	\$ 57.800,00
Inasistencia Asamblea	30/05/2019	\$ 59.700,00
Inasistencia Asamblea	30/10/2019	\$ 59.700,00
Inasistencia Asamblea	30/08/2011	\$ 61.800,00
Inasistencia Asamblea	30/10/2022	\$ 65.300,00
		\$ 7.622.339,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **JAVIER MAURICIO GARCÍA CASTAÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58229a410de2e1997338d319b057174b6d48e2a3a71f1125e579c553513773a7**

Documento generado en 07/06/2024 12:49:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202400330 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 375 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, a favor **SANDRA PATRICIA LADINO MORENO** en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., TECNICO S.A.** y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 22 A # 10 A 25, Lote 6 (MZ 1 Lote 6, Barrio San Miguel) del Municipio de Soacha, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-8486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Municipalidad.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: Notifíquese a las demandadas en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el término de 10 días.

CUARTO: ORDENAR que se proceda a **EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos respecto del predio pretendido en usucapión, conforme lo dispuesto el parágrafo 1° del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 ibídem.

Para el efecto, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la inscripción de los precitados demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble materia de esta Litis (art. 375-6 ibídem).

SEXTO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las

indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 de la misma obra, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. **Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.**

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; y mantener la valla, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Infórmese de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Una vez agotados los trámites emplazatorios sin comparecencia de las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, ORDENASE la designación de curador ad litem que se notifique en su nombre y los represente en el proceso.

DÉCIMO: Reconocer personería a **CRISTIAN CAMILO DEULUFEUT GARAY**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15985d29092ca1f599936539320babfd2267d4046cb7191d29f753df5552197d**

Documento generado en 07/06/2024 12:49:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202400331 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ab8066bf83a92b0d0c9d047e77d661818bb6ca73cf805e1d6b4caf92d6839e6

Documento generado en 07/06/2024 12:49:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400488 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17509b5b0f8c48b214a0d650eb92cf7e59e93c1314842cb86dda0639f10a3d36**

Documento generado en 07/06/2024 12:49:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400489 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **LUZ MARY ARIAS FIERRO y EDILSON AMADO LÓPEZ** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 57.924,5764 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$21.403.530 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (30 de mayo de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$2.422.520.00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2023 y el 24 de abril de 2024, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
24/12/2023	1.290,4732	\$ 476.838,00
24/01/2024	1.300,7636	\$ 480.641,00
24/02/2024	1.311,1361	\$ 484.473,00
24/03/2024	1.321,5912	\$ 488.337,00
24/04/2024	1.332,1298	\$ 492.231,00
		\$ 2.422.520,00

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal autorizada, desde que

cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de \$911.620.00 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2023 y el 24 de abril de 2024, a la tasa del 10.70% E.A., que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
24/12/2023	514,1723	\$ 189.990,00
24/01/2024	503,8819	\$ 186.187,00
24/02/2024	493,5094	\$ 182.355,00
24/03/2024	483,0543	\$ 178.491,00
24/04/2024	472,5157	\$ 174.597,00
		\$ 911.620,00

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-139986. Oficiése de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7d152743a7b056313248a8b7a0f22092b29d660f8a5ffe761e858d10de4472**

Documento generado en 07/06/2024 12:50:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL DE PERTENENCIA No. 257544189004202400490 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese poder con nota de presentación personal, en el que se indique frente al inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre de los demandados, sus herederos determinados e indeterminados y de más personas indeterminadas que puedan tener interés en el inmueble objeto de usucapión, según fuere el caso, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).

2. Allegue escrito de demanda dirigido a este Despacho, con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

4. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda con relación a la determinación del bien objeto de usucapión, la cual deberá presentarse en forma detallada, en sus características, linderos generales y especiales, cavidades, dependencias, construcciones y/o cualquier otro elemento adicional que permita su debida identificación.

5. Dirijase la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio principales y que aparecen en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos.

En caso de que alguno de ellos haya fallecido, deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, acreditando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso en punto a ellos, así como su grado de consanguinidad.

6. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el libelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.

7. En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

8. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en los términos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, tanto del predio de mayor extensión como del pretendido, para saber el estado real del mismo y en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con antelación no mayor a un (1) mes.

9. Alléguese certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Artículo 375 del Código General del Proceso).

10. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de verificar el avalúo, junto a la destinación del bien, determinar la clase de la acción que corresponde adelantar (Interés Social, Declarativo Especial o Verbal Especial), así como la competencia del presente asunto.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06544d6d1e394e24099d00f4244b57c345078dcc4d2b2f3dff1ba5502014dd1**

Documento generado en 07/06/2024 12:50:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO No. 257544189004202400491 00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se REQUIERE a la parte interesada, para que dentro del término de ejecutoria de esta determinación, aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de secuestro, con una antelación no mayor a 30 días, así como el auto que decretó esa medida, so pena de disponer la devolución de las presentes diligencias al Juzgado comitente por falta de interés.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc2f822cae73e596978e0fc4e0b604f3840aa1ae92d4fc1d2fcd7f229771c619

Documento generado en 07/06/2024 12:50:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400492 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **EMIRO ANTONIO BARRIOS CALLE** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 121.737,03 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$45.75.820,54 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.5% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (30 de mayo de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 4.407.81 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$1.635.709,64 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2023 y el 20 de mayo de 2024, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
20/12/2023	58,25	\$ 21.616,20
20/01/2024	855,24	\$ 317.374,00
20/02/2024	862,51	\$ 320.071,85
20/03/2024	869,85	\$ 322.795,68
20/04/2024	877,25	\$ 325.541,77
20/05/2024	884,71	\$ 328.310,13
		\$ 1.635.709,63

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.5% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad 5.289,7900 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$1.963.006,69 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2024 y el 20 de mayo del mismo año, liquidados a la tasa del 10.70% E.A., contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
20/01/2024	1072,63	\$ 398.046,02
20/02/2024	1065,36	\$ 395.348,17
20/03/2024	1058,02	\$ 392.624,34
20/04/2024	1050,62	\$ 389.878,25
20/05/2024	1043,16	\$ 387.109,90
		\$ 1.963.006,68

6. NEGAR la suma de dinero reclamada por concepto de seguros, en tanto no aparece causada.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-203459. Oficiése de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **PRAVO CONSULTORES S.A.S.** quien actúa a través de la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** como apoderada judicial de la ejecutante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 21 fijado hoy 11 de junio de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc077f5568b9040fd2342a33be0630e2bff641ec2ad6c6e49e7bc6a2d490566c**

Documento generado en 07/06/2024 12:50:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400494 00

Como quiera que el contrato de arrendamiento allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.S.** y en contra de **LUIS JAVIER RIVEROS y RAMÓN ALFREDO ZAMBRANO CORREDOR** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$2.499.586.00 M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el periodo comprendido entre el mes de abril de 2024 y el mes de mayo del mismo año, los cuales se discriminan así:

Vencimiento	Valor
01-04-2024	\$ 1.249.793.00
01-04-2024	\$ 1.249.793.00
Total	\$2.499.586.00

2. Por la suma de \$2.499.586.00 M/cte, por concepto clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

3. Por los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar durante el trámite del litigio, en los términos pactados en el contrato de arrendamiento base del recaudo, hasta que se decrete la terminación del mismo o cese la obligación de los ejecutados procediendo a la entrega del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos

indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 21 fijado hoy 11 de junio de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 820923fd86e22466204e7fc10e69923d56842e27374b234372b09b53c8d750c4

Documento generado en 07/06/2024 12:50:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400495 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CARLOS ALBERTO CELIS OTALORA y LILIANA CONSTANZA GALVIS HERNANDEZ**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 17.562,6792 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$6.519.686.93 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.05% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (31 de mayo de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 11.826,9724 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$4.283.240.56 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2023 y el 31 de mayo de 2024, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
31/10/2023	1.435,8487	\$ 509.942,11
30/11/2023	1.449,4345	\$ 516.755,00
31/12/2023	1.460,9078	\$ 522.680,67
31/01/2024	1.473,7167	\$ 529.767,27
29/02/2024	1.481,3674	\$ 536.040,34
31/03/2024	1.493,7591	\$ 546.138,04
30/04/2024	1.508,7625	\$ 556.462,10
31/05/2024	1.523,1756	\$ 565.455,03

\$ 4.283.240,56

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.05% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad 1.563,9959 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$564.994,56 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2023 y el 31 de mayo de 2024, liquidados a la tasa del 10.70% E.A., contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
31/10/2023	239,0916	\$ 84.913,46
30/11/2023	227,0915	\$ 80.963,07
31/12/2023	214,6351	\$ 76.791,71
31/01/2024	202,2593	\$ 72.707,55
29/02/2024	189,0985	\$ 68.426,24
31/03/2024	176,4714	\$ 64.520,29
30/04/2024	164,0135	\$ 60.491,48
31/05/2024	151,3350	\$ 56.180,76
		\$ 564.994,56

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-117581. Oficiése de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada judicial de la ejecutante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 21 fijado hoy 11 de junio de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c74bf3e3222f39e31e6e4f862a321cff473fff1ccf0dd8265774150f285a0c**

Documento generado en 07/06/2024 12:50:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

MONITORIO No. 257544189004202400498 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 420 del C.G.P.,
el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a **MARISOL GUTIÉRREZ PARRA**, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente las deudas reclamadas por **SOMOS ZIRO S.A.S.**, por los siguientes valores:

1. Por la suma \$596.524.00 M/cte, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 13 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por las reglas establecidas en el artículo 421 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso alguno y constituye cosa juzgada, en la cual se le ordenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda,—que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 292 del C.G.P, concordantes con el inciso 2 del art. 421 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos—. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 421 ibídem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be8e206c512b477ca9b00480c145f8378f36ef5986d4d11cff53aca13f43de9**

Documento generado en 07/06/2024 12:50:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400499 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ELSY MILENA PORTILLO ZABALA**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 114485,2881 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$42.492.806.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.05% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (4 de junio de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 1.113,0375 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$413.119,34 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 2023 y el 14 de mayo de 2024, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
14/09/2023	119,5315	\$ 44.365,78
14/10/2023	120,5426	\$ 44.741,06
14/11/2023	121,5623	\$ 45.119,54
14/12/2023	122,5964	\$ 45.503,36
14/01/2024	123,6393	\$ 45.890,44
14/02/2024	124,6912	\$ 46.280,87
14/03/2024	125,7519	\$ 46.674,57
14/04/2024	126,8217	\$ 47.071,64
14/05/2024	127,9006	\$ 47.472,09
		\$ 413.119,35

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.05% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad 8816,2581 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$3.272.276,74 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 2023 y el 14 de mayo de 2024, liquidados a la tasa del 10.70% E.A., contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
14/09/2023	983,7326	\$ 365.126,03
14/10/2023	949,8282	\$ 352.541,94
14/11/2023	1014,5689	\$ 376.571,35
14/12/2023	980,6620	\$ 363.986,33
14/01/2024	979,6193	\$ 363.599,32
14/02/2024	978,5678	\$ 363.209,04
14/03/2024	977,5067	\$ 362.815,20
14/04/2024	913,1911	\$ 338.943,57
14/05/2024	1038,5815	\$ 385.483,96
		\$ 3.272.276,74

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-181398. Oficiése de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la ejecutante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 21 fijado hoy 11 de junio de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b471fc9d2471734ec32e30be09800113a539c6fe07dd214414f58bffb7e981**

Documento generado en 07/06/2024 12:50:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400500 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a58e08730788c6028832b181a6f7ff7b71157b133d37c720e434388f1f804d**

Documento generado en 07/06/2024 12:50:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400501 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Indique bajo la gravedad de juramento la dirección de correo electrónica de los demandados y allegue evidencia que acredite que corresponde a la utilizada por aquellos para efectos de notificaciones judiciales (art. 8, Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 021 fijado hoy 11 de junio de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f16ecfa9f8e439406a8cc255becbb80b6977840712881723f3144e2af226161**

Documento generado en 07/06/2024 12:50:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>